



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0035 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 ENE. 2009

VISTO, el Exp. N° 8504-, que contiene el Recurso de Apelación que interpone la profesora **FREDESVINDA ROMELIA BUSTAMANTE ORMEÑO** contra la R.D.R. N° 2006-2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, doña Fredesvinda Romelia Bustamante Ormeño fue nombrada como profesora Interina cuando no contaba con título profesional y que sus estudios de Profesionalización Docente los realizó en forma simultánea a su prestación de sus servicios.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 628 de fecha 15 de abril del 2,008 se declaró Improcedente la petición de acumulación de años de estudios de formación profesional formulada por Doña Fredesvinda Romelia Bustamante Ormeño, profesora de la I.E. "Flora Tristán" de Ica.

Que, con expediente N° 22584 de fecha 11 de julio del 2,008, en forma extemporánea, Doña Fredesvinda Romelia Bustamante Ormeño interpone Recurso de Reconsideración contra la R.D.R. N° 628 argumentando que le causa agravio al declarar Improcedente la acumulación de años de estudios a su tiempo de servicios. En mérito al Dictamen N° 163-2,008-DRE/OAJ su recurso fue declarado Improcedente mediante R.D.R. N° 2006-2008 de fecha 01 de septiembre del 2,008.

Que, tampoco conforme con lo resuelto, la accionante interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 2,006-2,008 el mismo que fue elevado a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica con Oficio N° 4623-GORE-ICA-DRED/OSG, para el trámite de ley.

Que, la ley N° 23730 establece que: se acumularán los años de formación profesional en Educación a los profesores titulados en universidades, escuelas Normales, Institutos Pedagógico, siempre que no sean simultáneos con los servicios prestados al Estado.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. "K" establece que: Son derechos de los servidores públicos de carrera "Acumular a su Tiempo de Servicios hasta cuantros años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por Ley universitaria, después de quince años de servicios efectivos, **siempre que no sean simultáneos**"

Que, el Manual normativo del Ministerio de Educación "Sistema de Personal en el Ministerio de Educación" señala en el numeral 3.22.8 que: no habiendo sido derogados los artículos 24 inciso "k" del D.L. 276; el Art. 43 de la Ley del Profesorado, modificada por ley N° 25212 así como el Art. 185 del D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado, se considera acumular los años de estudios de formación profesional, **siempre que no hayan sido simultáneos al servicio**, sólo para beneficios de bonificación personal, asignación por 20, 25 ó 30 años de servicios y compensación por tiempo de servicios.



Que, como se puede apreciar en los items precedentes, al haber sido nombrada Doña Fredesvinda Romelia Bustamante Ormeño como Profesora interina y haber realizado sus estudios de profesionalización docente en los meses de verano, no cumple con los requisitos y por lo tanto, no le asiste el derecho que invoca por lo que la resolución Directoral Regional N° 2,006-2,008 se ha expedido de acuerdo a Ley.

Que, independientemente a lo antes descrito, es de tenerse en cuenta que la recurrente perdió la articulación del procedimiento, al presentar el recurso impugnativo de reconsideración fuera del término legal para su presentación, conforme así se describe en el segundo considerando de la recurrida.

Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 067-2009-ORAJ; de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado con el D.S. N° 019-90-ED, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. 170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **FREDESVINDA ROMELIA BUSTAMANTE ORMEÑO** contra la R.D.R. N° 2006-2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. En consecuencia se confirma la impugnada en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada y a las instancias que corresponda y luego proceder al archivamiento del expediente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

